



*Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas*

(verificar con palabras del orador)

PERÚ

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante la Sexta
Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas**

**Tema de agenda 81: Informe de la Comisión de Derecho
Internacional sobre el trabajo en su 69° período de
sesiones – Bloque 2**

Nueva York, 26 de octubre de 2017

Intervención de la Misión Permanente del Perú ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Tema de agenda 81: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el trabajo en su 69° período de sesiones – Bloque 2

Señor presidente:

1. En esta intervención dedicada al Bloque 2 del Informe de la Comisión de Derecho Internacional, mi delegación se permite formular breves comentarios sobre dos temas de la agenda: Protección de la Atmósfera e Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.
2. Con relación al Capítulo VI del Informe, relativo al tema “Protección de la Atmósfera”, quisiera en primer lugar felicitar la labor llevada a cabo por el Relator Especial, Sr. Shinya Murase, en particular el cuarto informe que la Comisión tuvo ante sí en el último período de sesiones. Dicho informe – que aún se encuentra bajo examen de nuestras autoridades en Lima- abordó la necesaria cuestión de la interrelación entre el derecho internacional sobre la protección de la atmósfera con algunos ámbitos del derecho internacional, como el derecho mercantil internacional y el derecho internacional de las inversiones, el derecho del mar y el derecho internacional de los derechos humanos.
3. En ese sentido, deseamos destacar el párrafo preambular que observa la estrecha interacción que existe entre la atmósfera y los océanos. Al respecto, además de la importante referencia a la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial, finalizada en 2015, mi delegación sugiere que el Relator Especial considere también, dentro de los insumos de su trabajo, el Informe sobre la labor realizada en la 18 reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (documento A/72/95). Dicha reunión abordó los efectos del cambio climático en los océanos.
4. Acerca del Capítulo VII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional, relativo al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, cuya Relatora Especial es la Profesora Concepción Escobar Hernández, queremos poner de relieve su labor que ha tomado en cuenta la práctica de los Estados, la jurisprudencia internacional, y la labor previa de la Comisión – incluyendo el trabajo llevado a cabo desde 2007 por el primer Relator Especial sobre la materia, Sr. Roman Kolodkin- deseamos formular los siguientes comentarios preliminares referidos a su quinto informe, en particular, lo concerniente a los límites y excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.
5. Mi delegación estima importante distinguir entre la aplicación de límites y excepciones respecto de la inmunidad *ratione personae* y *ratione materiae*. En el primer caso, el goce de la inmunidad *ratione personae*

tiene naturaleza temporal, y no está sujeto a límites o excepciones mientras que los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores (la denominada "troika") se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

En cambio, en el caso de la inmunidad *ratione materiae* sí parece posible determinar la existencia de una tendencia para considerar límites y excepciones a la inmunidad de jurisdicción a propósito de graves crímenes que repugnan la conciencia de la humanidad. En ese sentido, resulta fundamental establecer un equilibrio entre dos valores: el respeto a la igualdad soberana de los Estados, que constituye un factor de estabilidad en las relaciones internacionales, de un lado, y, de otro, la lucha contra la impunidad por la comisión de crímenes atroces.

Al mismo tiempo, es necesario diferenciar la inmunidad del Estado a título de tal, de la inmunidad penal de sus funcionarios *ratione materiae*. La inmunidad de jurisdicción tiene una naturaleza procesal, pero en algunos momentos puede acabar revistiendo carácter sustantivo si aquella acaba siendo un medio para eludir la acción de la justicia contra la impunidad.

No obstante, el Perú estima oportuno recalcar la relevancia de los aspectos de naturaleza procesal, que la Relatora Especial ha anunciado serán materia de su siguiente informe. Ello, en la perspectiva de asegurar la existencia de adecuadas garantías al momento de evaluar la invocación de la inmunidad de jurisdicción penal y considerar la posibilidad de eventuales límites y excepciones a dicha inmunidad, así como de evitar los riesgos de una manipulación política.

6. Las reflexiones que acabo de manifestar guardan correspondencia con la propuesta de proyecto de artículo 7 relativo a los crímenes respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica, que mi delegación ha recibido con agrado y especial interés.

Señor presidente:

7. Antes de concluir y reiterar el firme compromiso peruano con la labor de la Comisión de Derecho Internacional, permítasenos agregar nuestra voz de apoyo a la significación que entraña el uso de las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas en los trabajos de ésta, así como a los temas planteados para incluir en el programa de trabajo de largo plazo, referidos a los principios generales del derecho, como fuente del derecho internacional, y a la prueba ante cortes y tribunales internacionales. Asimismo, de manera muy especial, el Perú desea incidir en la importancia de poder considerar en las tareas de la Comisión, un asunto urgente, de clara implicación práctica, como son las implicaciones jurídicas que se derivan del fenómeno del incremento del nivel del mar.

Muchas gracias.